

Estimados clientes,

En nuestro afán de mantenerles debidamente informados, comunicamos que, con fecha 23 de marzo de 2022, ha sido publicado el **Real Decreto-ley 5/2022 de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector.**

El referido texto legal establece un nuevo concepto para la denominación de las actividades artísticas, siendo este concepto el de “actividades culturales en el ámbito de las artes escénicas, audiovisuales y musicales” eliminando el concepto desfasado de “artistas en espectáculos públicos”. Asimismo, se incorporan a la relación laboral especial las actividades técnicas y auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Se crea un nuevo régimen de contratación con una modalidad específica: el **contrato laboral artístico**. Se trata de un contrato que debe realizarse siempre por escrito, independientemente de su duración, y atiende a las necesidades específicas del sector artístico, que se caracteriza por la intermitencia de su actividad.

En consonancia con la reforma laboral, se impone la exigencia de acreditar la causa que justifica la contratación y de la duración temporal del contrato, cuyo incumplimiento implica la consideración de contrato indefinido.

Como garantía adicional se prevé expresamente, la aplicación de las reglas contra el encadenamiento prolongado de contratos previstas en el artículo quince del Estatuto de los Trabajadores.

Se establece una indemnización por finalización del contrato artístico de 12 días para todos los colectivos. Esta cuantía se incrementa a 20 días cuando la duración del contrato exceda de 18 meses.

En el ámbito de la Seguridad Social, en el Real Decreto-ley se establece que los profesionales de la cultura quedarán exentos del desincentivo incluido en la reforma laboral para los contratos que duran menos de 30 días, debido a la especial naturaleza de las actividades artísticas, técnicas y auxiliares en las artes escénicas, la actividad audiovisual y la música, cuyo carácter es más intermitente. Asimismo, se establecen los grupos de cotización al que quedará adscrita cada categoría profesional.

Por último, la norma deja pendiente de reglamentación la cotización de autónomos artistas con ingresos inferiores a 3.000 euros al año, así como emplaza al Gobierno, a facilitar el establecimiento de un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de los rendimientos obtenidos por su actividad económica o profesional.

Pueden acceder a dicho texto legal en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/23/pdfs/BOE-A-2022-4583.pdf>

Sin otro particular, y esperando que la información sea de interés, quedamos como siempre a su disposición para todo aquello en lo que les podamos ayudar.

Reciban un cordial saludo,